

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 334.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido en el dia de la fecha, me dice lo siguiente: «En esta madrugada se disparó un trabucazo contra el Sr. Ministro de Fomento, que caminaba á pié por la calle de San Roque, del que afortunadamente ha salido ileso; conservó su habitual serenidad y persiguió á los asesinos.» Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 20 de Febrero de 1871.— Juan Manuel Martinez.

Núm. 335.

SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama fecha de ayer, me comunica lo siguiente: «Habiéndose desarrollado la viruela en Havre, sujeto V. S. á tres dias de observacion á las procedencias de dicho punto que reunan las condiciones del art. 30 de la ley de Sanidad, y despida para lazareto súcio, á las que se hallen en otro caso.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Tarragona 19 de Febrero de 1871.— Juan Manuel Martinez.

Núm. 336.

Sanidad marítima.

La subasta anunciada para el dia 24 del actual en el Boletín núm. 26, bajo el número de orden 198, he resuelto suspenderla hasta que se determine convenientemente una cuestion suscitada acerca de la edificacion de la caseta á que el anuncio hacia referencia.

Tarragona 20 de Febrero de 1870.— Juan Manuel Martinez.

Núm. 337.

La Comandancia militar de Marina y Capitanía del puerto de Tarragona,

dice á este Gobierno en 16 del actual lo siguiente:

«El Ayudante militar de Marina del distrito de Villanueva y Geltrú, en oficio fecha 14 del actual me dice lo que copio:—En la mañana del 10 del actual ha sido conducida á esta playa por el patron Juan Robert, un ancla con cepo de hierro que pesará como unas siete arrobas, la cual tiene una de sus mapas rota, con seis brazas de cadena de 5 ½ centímetros. Segun relacion de dicho patron la encontró N. S. con Sagú, teniendo siete brazas de fondo y distante de la costa como una milla; todo lo que tengo el honor de poner en su superior conocimiento en cumplimiento de mi deber.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para que se digne disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de sus dueños el hallazgo de la ancla con cadena que se menciona en el anterior escrito.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos indicados.

Tarragona 17 de Febrero de 1871.— Juan Manuel Martinez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 6 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

SEÑOR: El laudable deseo de aliviar las obligaciones del Tesoro, y la semejanza que tienen los servicios de Correos y Telégrafos por el hecho de emplearse ámbos, aunque bajo diferente forma, en la trasmision de la palabra escrita, fueron los orígenes que dieron vida al decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Marzo de 1869, y cuyo espíritu, obedeciendo esencialmente al intento de ensayar como medio de eficaz cooperacion los buenos oficios del personal de Telégrafos en el despacho de la correspondencia postal, dirigíase tambien á realizar la elevada idea de preparar las bases á que en un dia hubiera de ajustarse la reunion definitiva de ámbos ramos.

Iniciada por el Ministro que suscribe esta importantísima y trascendental reforma, no se le ocultó por cierto que acaso podrian surgir algunas dificultades, inherentes á todo nuevo sistema; pero felizmente, merced de una parte á las previsoras disposiciones que á su desarrollo precedieron, y por otra al celo, laboriosidad é inteligencia del personal encargado de su planteamiento, no solamente han seguido las comunicaciones telégrafico-postales su curso regular y armónico, sino que han llegado á ser hoy un hecho práctico los benéficos resultados que fundadamente hiciera presentir su enlace.

Y sin embargo de que estos lisonjeros efectos demuestran cumplidamente que la trasformacion operada en los dos expresados medios de correspondencia no ha sido estéril, sino por el contrario de grande utilidad y provecho, bajo el punto de vista económico y de las prácticas oficiales; con todo, seria temerario empeño valorar el actual orden de cosas con el aprecio de una obra completamente acabada, hasta el extremo de excusar la más ligera innovacion. Léjos de incurrir en tal apasionado error, la presente exposicion se dirige á demostrar que el infrascrito no es refractario á las lecciones de la experiencia, y que su anhelo constante se cifra en dar todo el realce y perfeccion necesarios á los servicios confiados á su custodia.

En este concepto, compréndese bien que si el decreto de 24 de Marzo, respondiendo á su único objeto de modelar una idea aconsejada por la opinion pública, satisfizo las necesidades del momento al establecer las bases constituyentes y de carácter preliminar; hoy, que la reforma ha entrado en su período normal, no puede prescindirse de una serie de disposiciones complementarias que desenvuelvan, ulitimen y consoliden la obra de unificar, sin perjuicio de su especialidad respectiva, los dos ramos de Comunicaciones.

Enunciadas estas ligeras indicaciones, y deseando el Ministro que suscribe adoptar un orden metódico en la publicacion de las aludidas modificaciones que se propone introducir, se ha dedicado con especial cuidado y

esmero á analizar, en primer término el organismo del centro directivo, por ser la fuente reguladora del servicio telégrafico-postal; adquiriendo, como consecuencia de este exámen, el convencimiento de que en la manera de ejercer sus funciones no se emplea un procedimiento sencillo y claro, segun de suyo lo requieren los complejos asuntos sometidos á su iniciativa y resolucion. Como pequeña, pero evidente muestra de este aserto, baste significar á la elevada sabiduria de V. M. el hecho de que por no haber deslindado alguno en el despacho administrativo de Telégrafos y Correos, los expedientes de una y otra naturaleza se preparan, tramitan y ultiman simultáneamente, ocasionando de aquí natural confusion, ya en la mente del Jefe de Seccion que da cuenta, ya en el ánimo del Director general al resolver cuestiones de diversa naturaleza y especialidad.

A remediar estos inconvenientes, y á establecer cohesion en la marcha oficial, se encamina el adjunto proyeto que tengo la honra de someter á la aprobacion de S. M., el cual concilia la division de Secciones á que se refiere el decreto de 7 de Setiembre último; y además, colocando en su natural órbita los servicios exclusivos de Correos con independencia de los concernientes á Telégrafos, no prescinde de aquellos otros que por serlo de comun aplicacion y hallarse comprendidos en el presupuesto bajo una sola obligacion pueden y deben correr unidos.

Esto sentado, la Direccion general de Comunicaciones se dividirá en dos Secciones denominadas de Correos y Telégrafos, á cuyo frente se pondrá un Inspector de cada procedencia con el carácter de tal Jefe de Seccion, conociendo los dos respectivamente del despacho de cinco Negociados de igual naturaleza, mientras que los asuntos que por su índole y por ser aplicables indistintamente, tanto á uno como á otro ramo, no admitan separacion, quedan agrupados en otra tercera Seccion, de la que será igualmente Jefe otro Inspector de Telégrafos.

Cimentada sobre tan sólidas bases esta reorganizacion, seria aun insufi-

ciente al propósito de imprimir movimiento á las complicadas ruedas sobre que ha de girar el centro directivo, si el Ministro que suscribe no se apresurase á satisfacer la necesidad de descentralizar de la Direccion general el múltiple conocimiento de los asuntos y expedientes de que hoy entiende principal é incidentalmente. Por esto, y como complemento del arreglo á que se contrae el presente informe, hay que crear una plaza de Subdirector general con categoría de Jefe de Administracion de primera clase, procedente de la de Inspectores de Telégrafos; el cual, no sólo reemplazará al Director de ámbos ramos en ausencias y enfermedades, asumiendo en estos casos los deberes, atribuciones y consideracion de tal Director, sino que, como segundo Jefe, será el superior inmediato de los Inspectores del expresado centro y de las demás clases según los reglamentos que al efecto se redacten; y en tanto llegue el día de su publicacion, acordará y autorizará el despacho de los expedientes en curso hasta ponerlos en condiciones de resolucion definitiva del Director general.

El Ministro que suscribe, al elevar á la consideracion de V. M. el adjunto proyecto, no teme asegurar que, á su juicio, llena satisfactoriamente un vacío de que adolecia la anterior organizacion del centro directo; siéndole muy grato dejar consignado que la que ahora se propone, no solamente forma su convencimiento, sino que además viene á desenvolver el pensamiento sintetizado en el preámbulo del decreto de 2 de Junio último, y á traducir en hechos los eruditos trabajos de la comision de Diputados Constituyentes y de Jefes de Administracion que, por encargo de S. A. el Regente del Reino y bajo la presidencia de mi digno antecesor, se ocupó en formular las reglas conducentes al mejor servicio.

Descartado ya del principal objeto propuesto al elevar á V. M. esta exposicion, considero pertinente utilizar la ocasion de invalidar los artículos 21 y 22 del decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Marzo de 1869, referentes á recompensar por medio de dietas las comisiones ó servicios extraordinarios en el interior de la Peninsula, puesto que tal medio es perjudicial á los intereses del Tesoro y puede sustituirse con ventaja en la forma de doble y medio sueldo, según el caso é importancia á juicio de la Direccion general de Comunicaciones.

Igualmente se derogan los artículos 30, 31 y 32 del expresado decreto, relativos á alterar las condiciones de ingreso en el servicio de Telégrafos respecto de los escribientes alumnos, una vez que tales preceptos han quedado de hecho sin efecto por órdenes ministeriales al fijar en los programas de examen una misma norma á todos los aspirantes en virtud de convocatorias de Telegrafistas.

Antes de terminar este trabajo, el Ministro que suscribe, haciendo cumplido elogio á la probada suficiencia, laboriosidad nunca desmentida é incan-

sable celo del personal de Telégrafos, dejará consignado que si desgraciadamente no es posible por ahora mejorar los sueldos asignados á determinadas clases dignas de la consideracion de V. M., porque el reducido limite de los créditos legislativos del actual ejercicio no lo consienten, en cambio se propone que en el proyecto de presupuesto de obligaciones de este Ministerio para el inmediato año económico se amplien las escalas desde Telegrafista á Subinspectores terceros inclusive de este servicio en la medida justa y equitativa de recompensar el mayor número posible de empleados contenidos en ellas.

Por todas estas razones, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Direccion general de Comunicaciones una plaza de Subdirector general con el carácter de segundo Jefe de la misma y consideracion de Jefe de Administracion de primera clase, asignando á dicho cargo el haber anual de 10.000 pesetas.

Art. 2.º Las atribuciones y deberes de este funcionario en la parte administrativa se determinarán en un reglamento de la misma dependencia, y por razon de la categoría de segundo Jefe reemplazará al Director general en ausencias y enfermedades; asumiendo, cuando esto suceda, todas las obligaciones y facultades que por reglamentos y disposiciones legales están asignadas al expresado cargo.

Art. 3.º La provision del destino de Subdirector general recaerá siempre por ascenso en el Inspector más antiguo, procedente del servicio de Telégrafos.

Art. 4.º La Direccion general de Comunicaciones en el deslinde de los servicios se dividirá en dos Secciones denominadas de Telégrafos y de Correos; y para los efectos del despacho y organizacion interior, funcionará otra tercera Seccion llamada de Contabilidad, entendiéndose en los asuntos de comun aplicacion á los dos ramos y que por su índole no permitan separacion.

Art. 5.º Serán Jefes natos de las expresadas tres Secciones dos Inspectores de Telégrafos y uno procedente del servicio de Correos.

Art. 6.º Con arreglo á la organizacion de que tratan los artículos anteriores, la Direccion general se reforma bajo las bases siguientes:

PRIMERA.—SUBDIRECCION GENERAL.

Sin perjuicio de lo prescrito en el art. 2.º, interin se pone en vigor el reglamento á que hace referencia, corresponde al Subdirector general por razon de su cargo:

1.º Acordar con los Jefes de las Secciones de Telégrafos y Correos todos los expedientes en curso de tramitacion que produzcan nota de Negociado.

2.º Ejecutoriar los acuerdos, autorizando con su firma las órdenes que estos produzcan, siempre que no se trate de resoluciones definitivas que causen estado.

3.º Firmar los traslados de órdenes emanadas por consecuencia de acuerdo ó resolucion de la Direccion y,

4.º Proponer por su iniciativa al Director general las reformas que crea convenientes al mejor servicio.

SEGUNDA.—SECCION DE TELÉGRAFOS.

Esta Seccion la constituirán cinco Negociados:

1.º Personal de Telégrafos.

2.º Servicio interior.

3.º Servicio internacional.

4.º Material y talleres.

5.º Seccion geográfica, autografía, registro, cierre y archivo.

TERCERA.—SECCION DE CORREOS.

Formarán la Seccion de Correos los Negociados siguientes:

1.º Personal de Correos.

2.º Servicio interior.

3.º Servicio internacional.

4.º Material de Correos.

5.º Locomocion.

CUARTA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

Esta Seccion se compondrá de los siguientes Negociados:

1.º Intervencion general de cuentas.

2.º Apoderacion.

Art. 7.º Los Negociados de Telégrafos y Correos estarán siempre empeñados por Jefes de tal categoría de primera, segunda ó tercera clase procedentes del respectivo servicio.

Art. 8.º Para el despacho de los asuntos peculiares del servicio de Telégrafos, habrá en la Direccion general el personal de todas clases que se consideren necesario.

Art. 9.º La plantilla de funcionarios y subalternos de Correos dedicados exclusivamente á este ramo, en la Seccion y Negociados respectivos del expresado centro, se compondrá de:

Un Inspector Jefe de Administracion de tercera clase.

Un Subinspector primero.

Un Subinspector segundo.

Dos Subinspectores terceros.

Cuatro Oficiales primeros.

Cuatro Oficiales segundos.

Tres Auxiliares.

Dos Ayudantes primeros.

Cuatro Ayudantes segundos.

Un portero segundo.

Tres porteros terceros.

Art. 10.º Los Gabinetes centrales de Telégrafos y Correos continuarán con la misma organizacion actual; siendo Jefes de ellos respectivamente un Inspector de cada ramo.

Art. 11.º La Direccion general formará desde luego los reglamentos orgánicos de servicio, procurando conciliar en sus preceptos las disposiciones potestativas de cada ramo y las

generales administrativas de comun aplicacion.

Art. 12. A fin de dar estabilidad en su peculiar escalafon al personal procedente del ramo de Correos, la Direccion cuidará de estudiar las bases más acertadas para el ingreso, ascenso y separacion de los empleados de dicha clase.

Art. 13. El Subdirector general y los Inspectores de Telégrafos y Correos en la Direccion y Gabinetes centrales se constituirán en Junta de Jefes, bajo la presidencia del Director, ó en su defecto de la del Subdirector, siempre que sea necesario tratar de asuntos relativos á los dos servicios; pero cuando sólo versen sobre cuestiones ó reformas concernientes á uno de ellos, no se considerará precisa, para tomar acuerdo, la asistencia de los Inspectores procedentes de otro ramo.

La Junta de Jefes sólo tendrá lugar cuando la convoque el Director.

Art. 14. El Ministro de la Gobernacion cuidará de que en el proyecto de presupuesto que en su día haya de presentarse á la aprobacion del poder legislativo para el ejercicio económico del año 1871-72 se amplien, cuanto permitan las obligaciones del Tesoro, las escalas desde Telegrafistas á Subinspectores terceros de Telégrafos inclusive, á fin de premiar de esta manera los buenos servicios de un personal que, por falta de movilidad en los ascensos, se halla estacionado hace muchos años en el principio de su carrera.

Art. 15. Cuidará así bien de poner en ejecucion desde luego el presente decreto, disponiendo al efecto que el aumento de 10.000 pesetas que resulta por consecuencia del mismo se enjunge con las economías del capítulo 15 del presupuesto vigente á que hace referencia el art. 5.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Art. 16. Quedan terminantemente derogados los artículos 21 y 22 del decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Marzo de 1869, referentes á recompensar por medio de dietas las comisiones en el interior de la Peninsula; y se restablece el sistema de gratificaciones de doble ó medio sueldo, según la importancia del encargo ó trabajo extraordinario á juicio de la Direccion de Comunicaciones.

Art. 17. Y por último, quedan sin efecto los artículos 30, 31 y 32 del referido decreto, y cualesquiera otras disposiciones que se opongan ó no estén en armonía con el presente.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 338.

Don Vicente Llagaria y Benet, Alcalde primero de la villa de Roquetas.

Hago saber: Que desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el último del propio mes, admitirá la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones justificadas

cadras de cargo y descargo de fincas rústicas ó urbanas y demás que afecta el impuesto territorial.

Lo que se hace público para conocimiento general. Por cuyo objeto ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Mas de Barberáns, Santa Bárbara y La Galera, lo hagan tambien público por los medios de costumbre á sus subordinados.

Roquetas 18 de Febrero de 1871.— Vicente Llagaría.

Núm. 339.

Don José Meix y Meix, Alcalde constitucional de la ciudad de Gadesa.

Hago saber: Que debiendo procederse en esta ciudad á la formacion del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que su riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifeslarlo con documentós que lo justifiquen, en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitarán sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Batea, Villalba, Corbera, Pinell, Pratdecompte y Bol, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Gadesa 18 de Febrero de 1871.— José Meix.

Núm. 340.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y 1870-71, que forma la comision del Ayuntamiento de Bot encargada del proyecto de presupuesto del próximo ejercicio.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Table with columns: SERVICIOS, Presupuesto de 1869-70, Presupuesto de 1870-71, Diferencia de más, Diferencia de menos. Includes rows for Sneldos de empleados, Material de oficina, Suscripciones autorizadas, etc.

Gastos obligatorios del Ayuntamiento.

Table with columns: Presupuesto de 1869-70, Presupuesto de 1870-71, Diferencia de más, Diferencia de menos. Includes rows for Sneldos de empleados, Material de oficina, Suscripciones autorizadas, etc.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Table with columns: 1869-70, 1870-71, de más, de menos. Includes rows for Renta del 3 por 100 de los bienes de propios enagenados, Interés de otros efectos de la propiedad del comun, etc.

OBSERVACIONES RESPECTO Á LOS GASTOS.

- 1.ª Los 20 escudos que figuran de menos se rebajan al Alguacil por considerarlos excesivos.
2.ª Los 36 escudos de este capítulo se rebajan por no haber expendedoría de carne.
3.ª Los 20 escudos del capítulo 4.º art. 2.º se rebajan de este concepto por creer suficiente lo restante.
4.ª Los 90 escudos del mismo capítulo art. 5.º se suprimen por razon de economías generales entre todo el vecindario no sujeto al pago de retribuciones.
5.ª Los 8 escudos de este capítulo se rebajan por estar extinguido el débito.
6.ª Se aumentan 639 escudos 200 milésimas consignados para el presupuesto provincial.
Bot 29 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, José Pujol.

Y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y asociados causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.º del art. 99 de la Constitucion del Estado.

Tarragona 20 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Núm. 341.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y los de 1870-71 que forma la comision del Ayuntamiento de Bráfim encargada del proyecto de presupuestos del próximo ejercicio.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Table with columns: SERVICIOS, Presupuesto de 1869-1870, Presupuesto de 1870-1871, Diferencia de más, Diferencia de menos. Includes rows for Gastos obligatorios del Ayuntamiento, Por recargos provinciales, Gastos obligatorios del Ayuntamiento, etc.

Resumen de (más... 1.550'70, (menos... 75'00, Diferencia de más en 1870-71... 1.450'70)

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Table with columns: 1869-1870, 1870-1871, de más, de menos. Includes rows for Por renta de las inscripciones intrasferibles del Ayuntamiento, Por intereses de bonos del Tesoro del 80 por 100 de las fincas enagenadas, etc.

Resumen de (más... 3.588'08, (menos... 2.192'37, Diferencia de más en 1870-71... 1.395'71)

Demonstracion que se acompaña á la memoria del proyecto de presupuesto de 1870-71.

Se ha prescindido de los arbitrios en razon de no ser aplicables á esta poblacion. Se ha elegido el repartimiento para cubrir el déficit por ser el único medio que puede dar resultado. Bráfim 4 de Junio de 1870.—Los individuos de la comision, Juan Valentí.—Pablo Porta.—Jaime Vives.—Isidro Valldosera, Secretario.

D. Isidro Valldosera, Secretario del Ayuntamiento de Bráfim.

CERTIFICO: Que segun consta del libro de actas de este Ayuntamiento, nombrada la comision de su seno que debia redactar el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos de 1870-71, se presentó concluido en 22 de Mayo último y pasado oportunamente á la censura del Síndico, y sometido despues á la aprobacion del Ayuntamiento quedó expuesto al público en 22 de Mayo último hasta el dia de la fecha en que convocada la Junta municipal, compuesta del Ayuntamiento y asociados, se fija definitivamente el mencionado presupuesto: todo conforme previene el capítulo 1.º del Reglamento de 20 de Abril último. De orden del Sr. Alcalde con su V.º B.º expido la presente para que sirva de justificante firmada por dos Concejales y dos asociados. Bráfim 22 de Junio de 1870.—V.º B.º—El Alcalde, Daniel Valldosera.—Juan Comas.—Juan Mercadé.—Juan Valentí.—Jaime Vives.

D. Isidro Valldosera, Secretario del Ayuntamiento de Bráfim.

CERTIFICO: Que segun acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados, resultando que el presupuesto de gastos para 1870-71, que aprobado por esta municipalidad y asociados contribuyentes, importe con inclusion de los gastos provinciales... 3.669'55 y significando las rentas, bienes y derechos de esta villa segun se demuestra al pormenor de ingresos la cantidad de... 81'47

Resulta para cubrir la diferencia de... 3.588'08

El Ayuntamiento y asociados no acuerdan ningun arbitrio por no tenerlos esta villa y en tal concepto resta para cubrir el presupuesto de gastos... 3.588'08

Y para que conste y sirva de justificante de la eleccion de medios acordada por esta Corporacion y contribuyentes asociados, expido la presente de orden del Sr. Alcalde y con su V.º B.º y firma de dos Concejales y dos asociados en representacion de los demás.

Bráfim 29 de Junio de 1870.—V.º B.º—El Alcalde, Daniel Valldosera.—Juan Comas.—Juan Mercadé.—Juan Valentí.—Jaime Vives.

CERTIFICO: Que segun acuerdo del Ayuntamiento y asociados el total importe del presupuesto de gastos de esta villa, que incluye los provinciales que debe satisfacer, deduciendo los ingresos por rentas, bienes y derechos, resulta para

	Pesetas.
cubrir el déficit de.....	3.588'08
que el Ayuntamiento y asociados acordaron satisfacer por repartimiento vecinal en la forma que previene la ley de 23 de Febrero de este año, y cual corresponde segun arbitrios adoptados.....	3.588'08
Se cubre por medio de repartimiento.....	3.588'08
Aumento del 6 por 100 de distribucion, cobranza y partidas fallidas.....	215'28
Total que se reparte.....	3.803'36

Y para que conste y sirva de justificante de la eleccion de medios acordados por esta corporacion y contribuyentes asociados, expido la presente de orden del Sr. Alcalde y con el V.º B.º y firma de dos Concejales y dos asociados en representacion de los demás.

Bráfm 4 de Julio de 1870.—V.º B.º—El Alcalde, Daniel Valladosera.—Juan Comas.—Juan Mercadé.—Juan Valentí.—Jaime Vives.

Bráfm 15 de Octubre de 1870.—Es copia.—El Alcalde, Daniel Valladosera.

Y habiendo sido aprobado por la Junta municipal, causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.º del art. 99 de la Constitucion del Estado. Tarragona 20 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 342.

Don José Maldonado y Rodriguez, Teniente de la primera compañía del tercer Batallon del Regimiento infantería de Toledo número treinta y cinco.

No habiéndose presentado al llamamiento que le hizo el Alcalde del pueblo de Bráfm, de la provincia de Tarragona, con objeto de notificarle la orden para que se presentase en su cuerpo, el soldado de la quinta compañía del primer batallon del mismo Juan Roig y Figueras, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al mencionado Juan Roig Figueras, señalándole el cuartel de la esplanada de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro el término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Mahon veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—José Maldonado.

Núm. 343.

Don Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Fábregas y Mialet, mozo concurrente con el número sesenta y cinco al cupo del último reemplazo en esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos comparezca á este Juzgado, á fin de recibirle de-

claracion en méritos de la causa criminal se instruye sobre averiguacion de los cómplices en su ocultacion; pues si así lo hiciere se le oirá, parándole en otro caso el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valls á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Jacobó Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

Núm. 344.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Salas y Aymat (a) Formiga, albañil, soltero, de treinta y cinco años, natural y vecino de esta ciudad, que el dia once del corriente mes se fugó de las cárceles de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle cierta declaracion.

Dado en Tarragona á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 345.

Don Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Miguel Porta, de esta vecindad, y á un conocido de este, que en la tarde del dia diez y siete de Enero último en vez de entregar la cantidad de mil duros por cambio á D.ª Teresa Perez, le dió envueltos en papel de estraza cuatro varitas de plomo y un trozo figurando doblones de á cinco duros, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este dicho Juzgado, sito en la calle de Jerusalem, número treinta, piso segundo, al objeto de ser indagados en la causa criminal que se instruye sobre estafa de mil duros á la referida Perez; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á trece de Fe-

brero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Martin Llansó, Secretario habilitado.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA

Despacho telegráfico del dia 20 de Febrero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento vario y flojo, cielo despejado, mar gruesa en Lisboa, Tarifa y San Fernando, tranquila en los demás puertos de la Peninsula; 66 Lisboa; 69 Coruña; 71 Bilbao, Barcelona, Valencia, Alicante; 72 Santiago, Oviedo, Tarifa; 73 San Fernando.

SANIDAD MARITIMA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO EL DIA 19 DEL ACTUAL.

De Palma de Mallorca en 3 ds., bergantin-goleta Salas, de 269 ts., c. D. Juan Salas, con jabon, aceite y efectos de tránsito, á D. Joaquin Rius, y un pasajero.

De Valencia en 2 ds., laud Cisne, de 40 ts., p. Ignacio Mensua, con atun, harina y efectos, á D. José María Ricomá.

De Gijon y escalas en 18 ds., vapor Victoria, de 145 ts., c. D. Antonio Menchaca, con sardina, congrio y efectos, á D. Beningo Lopez, y 3 pasajeros.

De Santa Cruz de Tenerife y Valencia en 44 ds., goleta General Infante, de 66 ts., p. Pedro Colomar, con atun y efectos, á D. Pablo Ferrer y Mary.

DESPACHADAS.

Ninguna.

ENTRADAS EL DIA 20.

De Malgrat en 2 ds., laud Paquito, de 19 ts., p. Salvador Moner, con aros de madera y efectos, á los Sres. Cañellas hermanos, y un pasajero.

De Marsella en 6 ds., javeque Antonieta, de 57 ts., p. José Vicens, con trigo, á los Sres. Vilella hermanos.

De Malgrat y Vendrell en 4 ds., laud Virgen del Carmen, de 18 ts., p. Miguel Freixas, con aros de madera y efectos, á los Sres. Cañellas hermanos.

De Torredembarra en 3 hs., laud Rosalia, de 19 ts., p. Juan Guasch, con vino, para trashedar.

De Swansea en 27 ds., bergantin-goleta ruso Erik, de 177 ts., c. Don Carlos E. Dickers, con carbon mineral, á D. Pedro Consul y compañía.

DESPACHADAS.

Para Barcelona, laud César, de 19 ts., p. Fernando Carraté, con vino.

Para Cádiz, balandra Jóven Victoria, de 51 ts., p. Agustín Decap, con vino.

Para Barcelona, laud Josefina, de 49 ts., p. Sebastian Verdera, con perdigones y esparteria, de tránsito.

Para Barcelona, laud Cisne, de 40 ts., p. Ignacio Mensua, con harina y efectos, de tránsito.

Para Barcelona, vapor Victoria, de 145 ts., c. D. Antonio Menchaca, con hierro, plomo y efectos, de tránsito, y 2 pasajeros.

Para Barcelona, laud Iberia, de 76 ts., p. José Vargas, con alcohol, plomo y esparteria, de tránsito, y 2 pasajeros.

Tarragona 20 de Febrero de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES de Tarragona á Martorell y Barcelona.

Por no haber sido depositado el número de acciones prevenido en los estatutos sociales, se traslada al domingo 5 de Marzo, á la misma hora de las doce del dia y en el mismo local de la Casa Lonja, la Junta general ordinaria y extraordinaria de Sres. accionistas convocada para el 26 del corriente. A tenor de lo prevenido en los mismos estatutos, se advierte que se constituirá, sea cual fuere el número de los concurrentes. Hasta el dia 28 del actual se recibirán en esta Secretaria los depósitos de acciones y se darán las correspondientes papeletas de entrada.

Barcelona 16 de Febrero de 1871.—P. A. de la J. de G. y E. del Secretario.—Lorenzo del Portillo.

ANUNCIO INTERESANTE

CÉDULAS ELECTORALES

Debiendo todos los Ayuntamientos proceder á la renovacion de los libros talonarios, y como segun la Real orden de 12 del actual, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y publicada en los Boletines de 15 y 16 del mismo mes, el gasto que ocasione esta renovacion es de cuenta de las municipalidades; esta imprenta se apresura á ofrecer á los Ayuntamientos las papeletas electorales que necesitan para dicha renovacion, las que, con superior permiso, se entregarán, previo el pago de su importe, solo en vista del oficio de autorizacion que para sellarlas será necesario presentar á la Excelentísima Diputacion provincial.